DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	N° 35/2010
FECHA	22/04/2010
INSTITUCIÓN	**ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (A.N.D.E.)**
AUTORIDAD FIRMANTE	Ing. Víctor Romero Solís
Expediente N°	3370/2010 del 08/03/2010, 4011/10 del 19/03/2010 y 4227/10 del 24/03/10.
CONTRATO	S/N
FECHA CONTRATO	12/02/09
PROCEDIMIENTO	Contratación Vía Excepción N° 95/09
OBJETO	**Adquisición de Transformadores de Distribución para Trabajos de Reposición y Reparación del Servicio.**
CONTRATISTA	**SUPER KVA TRANSFORMADORES S.A.**
REPRESENTANTE	**Ing. Guillermo Cramer**
RUC N°	80017007-5
MONTO CONTRATADO	**Gs. 185.000.000.-**
ID LLAMADO N°	139656/09
C.C. N°	CE-25002-09-35000

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Ley N° 3439/07, artículo 3°, inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha decidido realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (A.N.D.E.) y la Empresa **SUPER KVA TRANSFORMADORES S.A.**, en el marco de la Contratación Vía Excepción N° 95 convocada para la **"Adquisición de Transformadores de Distribución para Trabajos de Reposición y Reparación del Servicio."**, llevada a cabo en el período fiscal 2009.

1.2. La comunicación de la decisión mencionada en el punto anterior, se ha realizado a través de la nota DNCP/DVC 2072/10 del 26/02/10, recibida por la contratante en la misma fecha, en la que además, se le ha requerido la entrega de los siguientes documentos:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

- Constancia de los ensayos de rutina realizados a los bienes, así como las pruebas técnicas previstas en las EETT.
- Notas de entrega o remisión emitidas por la empresa.
- Plan de entrega, plazo y lugar de entrega.
- Fecha de entrega de los anticipos.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato y de anticipo, si lo hubiere.
- Actas definitivas (si las hubiere)
- Órdenes de Compra.
- Certificado de recepción provisional (Cláusula 9).
- Solicitudes de Prórroga para la entrega de los bienes y las concesiones correspondientes (si lo hubiere).
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva. (Solicitudes de pago, Ordenes de pago, Facturas, Recibos, Otros.)
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).
- Constancias de retenciones según contrato.
- Garantía para el funcionamiento y operación de los bienes.
- Informe de la ejecución del contrato, por parte de la unidad administradora del contrato.
- Adendas contractuales que hubieren.
- Seguros presentados por el contratista.
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento de los contratos.

1.2. La U.O.C. de la A.N.D.E., por medio del expediente ingresado a la DNCP con Nº 3370/10 en fecha 08/03/10, con 60 fojas, ha remitido parte de la documentación requerida, mínima con relación a la solicitud efectuada.

1.3. Por medio de la nota DNCP/DVC N° 3152/10, de fecha 16/03/09, recibida en la misma fecha por la A.N.D.E vía fax, se ha reiterado el requerimiento efectuado.

1.4. La U.O.C. de la A.N.D.E., por medio del expediente ingresado a la DNCP con Nº 4011 /10 en fecha 19/03/10, con 17 fojas, ha remitido parte de los antecedentes requeridos.

1.5. La U.O.C. de la A.N.D.E., por medio del expediente ingresado a la DNCP con Nº 4227/10 en fecha 24/03/10, con 24 fojas, ha remitido parte de los antecedentes requeridos.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en los expedientes administrativos recibidos de la U.O.C. de la A.N.D.E.

Igualmente, ha efectuado la verificaciones *in situ*, en fechas 03/03/10 y 10/03/10, para la constatación de la ejecución del contrato *supra* mencionado, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Especificaciones Técnicas (EE.TT.) y el contrato mismo, verificables a simple vista.

Considerando que la verificación fue llevada a cabo por funcionarios de la Dirección, que no cuentan con el conocimiento técnico específico para expedirse con precisión sobre la calidad técnica de los bienes entregados, las observaciones dadas en el presente informe, no constituyen dictámenes técnicos ni periciales.

3. COMENTARIOS:

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, así como de la verificación *in situ* efectuada, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Introducción.

El contrato objeto de verificación fue suscrito el 12/02/09, entre la A.N.D.E. y la Empresa SUPER KVA TRANSFORMADORES S.A., por la suma de Gs. 185.000.000. Es resultado del llamado vía Excepción Nº 95/09, convocado por la Administración Nacional de Electricidad (A.N.D.E.), para la **"Adquisición de Transformadores de Distribución para Trabajos de Reposición y Reparación del Servicio."**, del cual resultaron adjudicadas tres (3) empresas, entre las que se encuentra la empresa cuyo contrato es objeto de verificación.
La contratación comprende el Ítem 5 del llamado Vía Excepción Ande Nº 95/2009, con Nº Pac 139656/09, adjudicada por Resolución P/Nº 25283, correspondiente a Transformadores de distribución de 100KVA, por una cantidad de 10 unidades.

Su vigencia se inicia desde la firma del contrato y se extiende hasta el 12/03/2009, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5ta.

La Unidad administradora del contrato es el Departamento de Mantenimiento de Equipos de Distribución, dependiente de la División de Operación y Mantenimiento de la Gerencia Comercial.

3.2. Cláusulas contractuales.

Cabe hacer mención al hecho de que ni el contrato PROFORMA obrante en el PByC, ni el contrato suscrito finalmente por las partes, reúnen la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el Art. 37 de la ley 2051/03, que demandan la inclusión de la siguiente información en el contrato:

"a) identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato;
b) procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
c) precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, servicios u obras, ***señalando si es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición bajo la que se calcularán;***
d) plazo, lugar y condiciones de entrega, prestación del servicio o ejecución de las obras, conforme al pliego de bases y condiciones;
e) programa de ejecución de los trabajos;
f) porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y amortizaciones que en su caso se otorguen;
g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
h) garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de partes, refacciones, transferencia de tecnología y capacitación, en su caso;
i) penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los proveedores o contratistas;
j) descripción pormenorizada de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la marca y modelo, conforme al pliego de bases y condiciones;
k) causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato; y
l) mecanismos de solución de controversias."

Las cláusulas faltantes son las previstas en los incisos c – la parte final -, g e i, concernientes a la fórmula de reajuste, la garantía de fiel cumplimiento y las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Algunas de las sí incluidas, se contraponen entre sí porque la aplicación de una excluye la aplicación de la otra, generando confusión en cuanto a su interpretación y alcance, como es el caso de la 7ma y 8va, referente a la entrega de los bienes y al plazo de ejecución:

En su cláusula 7ma el contrato dispone: ***"Previo a la entrega de los bienes contratados, los transformadores serán sometidos a ensayos de rutina que comprenden****: ensayos eléctricos y de aislamiento conforme a las especificaciones vigentes de la ANDE. Estos ensayos se harán en Laboratorio de los respectivos fabricantes, con la presencia de inspectores del Departamento de Mantenimiento de Equipos de Distribución de la ANDE y la presencia de representante del Proveedor.*
Una vez aprobados los equipos y autorizado el embarque por los representantes de la ANDE, estos deberán ser entregados, con la presentación de los correspondientes documentos de remisión, *en los Depósitos de Almacenes de la ANDE (Departamento de Administración de Depósitos de la División de Administración de Materiales), situado en el predio de Boggiani de Asunción."*

En la cláusula 8va, **Plan de Entrega** determina: ***"El Plan de entrega de los bienes comprende un plazo de entrega inmediata, a partir de la fecha de inicio de la vigencia del contrato."***

En la cláusula 7ma establece la obligatoriedad de realizar ensayos de rutina, de la aprobación y autorización de embarque por los representantes de la A.N.D.E., todo ello previo a la entrega de los bienes, aunque sin la previsión de un plazo dentro del contrato para su realización. Y por otro, si se pretende aplicar esta cláusula, no se cuenta tampoco con plazo para la entrega de los bienes, dado que lo previsto en la 8va, es difícil aplicar en este supuesto.

Por otro lado, si consideramos la cláusula 8va, el contratista debió entregar la totalidad de los bienes el día 12/02/09, en el instante siguiente al de la firma del contrato y el inicio de la vigencia del mismo.

Como se puede ver, por un lado la Administración ha omitido incluir un plazo para el cumplimiento de lo previsto en la clausula 7ma, y por otro ha generado una duda acerca del plazo de entrega de los bienes, por la contraposición entre ambas cláusulas. Resulta necesario contar con disposición certera acerca del plazo de ejecución para la entrega de los bienes, por lo menos, a fin de poder verificar su cumplimiento por parte del contratista. Para

ello, es inexcusable efectuar una interpretación válida, y de esa manera, evitar dejar la ejecución, al libre arbitrio del contratista. En cuanto a la omisión de incluir un plazo para las obligaciones previas, no queda solución visible.

Entonces corresponde recurrir a las reglas de interpretación del Código Civil Paraguayo, previstas en el Capitulo V, Titulo I del Libro Tercero, para saber cuál de las clausulas prevalece ante la otra, o como se aplican en conjunto, atendiendo la oscuridad y confusión existente. A continuación se citan los artículos que aclaran mayormente la cuestión:

El Art.708 dispone: *"Al interpretarse el contrato se deberá indagar cual ha sido la intención común de parte y no limitarse al sentido literal de las palabras. Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato."*

El Art.709 establece: *"Las cláusulas del contrato se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del contexto general."*

El Art.712 reza: *"Las cláusulas susceptibles de dos sentidos, del uno de los cuales resultaría la validez, y del otro la nulidad del acto, deben entenderse en el primero. Si ambos dieren igualmente validez al acto, deben tomarse en el sentido que más convenga a la naturaleza de los contratos y a las reglas de la equidad."*

El Art.713 dispone: *"Las cláusulas insertas en las condiciones generales del contrato así como en formularios dispuestos por uno de los contratantes, se interpretarán, en caso de duda, a favor del otro."*

Por último, el Art.714 determina: *"Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado, si fuere a título gratuito; y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes, si fuere a título oneroso. El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe."*

Utilizando especialmente las reglas previstas en los Art. 709 y 714, es interpretación de esta Dirección de Verificación de Contratos, que **ante la contradicción observada**, debe prevalecer la clausula 7ma ante la 8va, aunque rescatando parte de ésta última y conside-

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

rarse que una vez cumplidas las obligaciones previas a la entrega de los bienes, los mismos deben entregarse **de inmediato o inmediatamente**. Es decir, luego de la autorización de embarque de los bienes – que es la última de las obligaciones previas a la entrega- , por parte de los funcionarios de la .A.N.D.E, la empresa debe entregar los bienes inmediatamente.

Las falencias del documento detectadas, constituyen irregularidades administrativas de notable importancia, dado que atentan directamente contra los intereses de la Administración contratante, quien al no establecer con claridad el plazo de ejecución, no referirse a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, y no determinar las sanciones al contratista en caso de incumplimiento, la ha dejado expuesta a riesgos de incumplimiento, y al arbitrio de la buena voluntad del contratista, ya que no cuenta con garantías jurídicas para exigir la correcta ejecución del contrato.

En cuanto al plazo de ejecución, es interpretación de esta Dirección de Verificación de Contratos, conforme las reglas del Código Civil, que ante la contradicción observada, debe prevalecer la cláusula 7ma ante la 8va, y considerarse que una vez cumplidas las obligaciones previas a la entrega de los bienes, los mismos deben entregarse inmediatamente.

3.3. Ejecución del contrato. Especificaciones Técnicas

El contrato objeto de verificación, comprende la entrega de los siguientes bienes:

Ítem	Descripción del Suministro	Cantidad N°	Precio Unitario G. – IVA incl.
5	Transformador Trifásico de 100 kVA	10	18.500.000

Multiplicado el precio únitario señalado en el cuadro, por la cantidad requerida, da un total de Gs. 185.000.000 por los diez transformadores.

En cuanto al plazo en que debe realizar los trabajos previos a la entrega de los bienes, asi como la entrega de éstos, se aplica lo expuesto en el punto anterior, en razón de la contradicción existente entre las clausulas contractuales.

Se procedió a la verificación de las Actas de Embarque, a través de las cuales se realizó la recepción de embarque de los transformadores detallados en la siguiente tabla:

Acta de Embarque	Fecha: 23/03/2009

MARCA	POTENCIA	Nº DE FABRICA	Nº DE ANDE
SUPERKVA	100 KVA	2902063	48576
SUPERKVA	100 KVA	2902064	48577
SUPERKVA	100 KVA	2902066	48579
SUPERKVA	100 KVA	2902068	48581

Acta de Embarque	Fecha: 07/04/2009

MARCA	POTENCIA	Nº DE FABRICA	Nº DE ANDE
SUPERKVA	100 KVA	2902065	48578
SUPERKVA	100 KVA	2902067	48580
SUPERKVA	100 KVA	2902070	48583

Acta de Embarque	Fecha: 20/04/2009

MARCA	POTENCIA	Nº DE FABRICA	Nº DE ANDE
SUPERKVA	100 KVA	2902069	48582
SUPERKVA	100 KVA	2902071	48584
SUPERKVA	100 KVA	2902072	48585

El comentario de los funcionarios de la ANDE fue el siguiente: ***"En el curso de la inspección se realizaron los ensayos de rutina previstos en las EETT correspondientes, encontrándose que los resultados, están dentro de las tolerancias requeridas en las normas ANDE"***; consecuentemente los resultados fueron satisfactorios para la ANDE, por lo tanto se podía pasar a la recepción de los mismos.

Conforme el análisis efectuado a los documentos de remisión, la empresa contratista ha dado cumplimiento efectivo a la obligación de entregar los bienes, en las cantidades requeridas. Ello es apreciable por medio de los cuadros abajo expuestos, diferenciados por tipo de bien.

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Nota de Remisión	24/03/2009	001-001-0001521	4	Transformadores	2902063	48576	100 KVA
				Trifásico	2902064	45877	100 KVA
					2902066	48579	100 KVA

					2902068	48581	100 KVA
[redacted]							
Nota de Remisión	08/04/2009	001-001-0001545	3	Transformadores	2902065	48578	100 KVA
				Trifásico	2902067	48580	100 KVA
					2902070	48583	100 KVA
[redacted]							
Nota de Remisión	20/04/2009	001-001-0001559	3	Transformadores	2902069	48582	100 KVA
				Trifásico	2902071	48584	100 KVA
					2902072	48585	100 KVA

La suma de las cantidades consignadas da **10 (diez)** unidades de transformadores, con la potencia requerida para cada uno.

3.3.1 Plazo de ejecución.

En cuanto al plazo de ejecución, atendiendo a lo mencionado en el punto anterior 3.3., no se tiene certeza de la aplicación del mismo, porque no se realizó la provisión de los transformadores como estaba previsto en la claúsula 7ma, la cual exigía un ensayo de rutina y aprobación previa a la entrega del ítem adjudicado, ni en la 8va claúsula, la cual comprendia ía la entrega inmediata de los ítems a partir de la fecha de inicio de la vigencia del contrato, debido a que la primera remisión de los transformadores se realizó el **24/03/09**, cuya fecha se encuentra ya fuera de la vigencia del contrato, el cual finalizó el **12/03/09**.

Al momento de realizarse la primera entrega de los bienes, ya habían transcurrido **12 días** desde que venció la vigencia del contrato, por lo tanto, todas las entregas fueron realizadas estando el contrato vencido.

Sobre ello, cabe recordar que la vigencia del contrato debe preverse sea igual o mayor al plazo de ejecución, porque en caso contrario, el documento deja de tener validez antes de que se cumpla dicho plazo, e incluso, puede no ser tenido como existente al momento de aplicar las multas por atrasos, así como la entrega de bienes con posterioridad de su vencimiento, como es el caso actual.

Aunque en este caso, la irregularidad se deba a la inconsistencia de las cláusulas del contrato ya mencionadas en otros puntos.

3.4. Verificación *in situ* (03 y 10 de Marzo de 2010).

Por nota **DNCP/DVC N° 1847/10**, recibida en fecha 03/03/09, se designó a los funcionarios, Abog. Mariana Bergonzi y Sr. Carlos Lauro, para efectuar la verificación *in situ* de la contratación *supra* mencionada. Asimismo por medio de la nota **DNCP/DVC N° 2744/10** recibida en fecha 10/03/09, **se solicitó la cooperación técnica para las tareas designadas, en razón de la naturaleza de los bienes,** y se designó además, al funcionario Miguel Gómez para la realización de la verificación.

Las mismas fueron llevadas a cabo en fechas **03 y 10 de Marzo de 2010**, por los funcionarios mencionados y consistió en la visita a la U.O.C. de la ANDE, siendo atendidos en esa oportunidad por el Sr. Ricardo Martínez, quien señalo los lugares donde fueron recepcionados los bienes contratados. El lugar al que refirió como lugar de recepción, fue el Depósito de Almacenamientos de Materiales, cuyo encargado es del Sr. Teodoro González D., sito en la calle Boggiani de Asunción.

Por tanto, a fin de constatar si los bienes entregados se adecuaban a las Especificaciones Técnicas requeridas y ofertadas, los funcionarios designados, se han constituido en el mencionado depósito. Una vez allí, fueron recibidos por el Sr. Gonzalez, quien expresó que a la fecha, los bienes ya fueron distribuidos nuevamente, y ninguno de ellos se encontraba en dicho lugar. Se comprometió a remitir vía e- mail los destinos de los bienes, a efectos de verificar los mismos en las dependencias respectivas.

En fecha 08 y 09 de Marzo de 2010, el Sr. Teodoro Gonzalez remitió la planilla con el detalle de los bienes recibidos, y el lugar a donde fueron destinados cada uno de ellos.

De la misma surge que, en su gran mayoría, los bienes fueron destinados al Departamento de Mantenimiento de Líneas de Distribución, a cargo del Ing. Emil Caballero, sito en Boggiani y Facundo Machain de esta capital. El resto ha sido remitido a regionales de la ANDE, ubicadas en el interior del país.

Por ello, los funcionarios designados, se constituyeron en la dependencia de la ANDE situada en la capital y fueron atendidos por el Ing. Emil Caballero, quien, en respuesta a lo solicitado por éstos, elaboró una planilla con la dirección exacta de los lugares donde estaban instalados los bienes contratados, recibidos en dicho lugar, para poder llevar a cabo la

verificación de los mismos. Asimismo, se encontraba presente el Ing. Carlos Torres, técnico de la Sección de Líneas Normales.

Se ha decidido verificar los siguientes bienes instalados, a fin de constatar su adecuación a las condiciones técnicas requeridas, instalados en marzo y abril del año 2009, de conformidad con lo indicado en la planilla *supra* mencionada:

Item	Nº ANDE	Nº FABRICA	POTENCIA	MARCA	DIRECCION	CIUDAD
59	48581	2902068	100	Sup Kva	J. E. Estigarribia y Rca. Argentina	Asuncion
25	48580	2902067	100	Sup Kva	Cap. Rivas y Tte. Delgado	Asuncion
27	48583	2902070	100	Sup Kva	Gral Genes y Vía Ferrea	Luque

La verificación fue llevada a cabo el día 10/03/10, desde las 9:00 hs hasta las 17:00 hs por los funcionarios de la DNCP mencionados, y los funcionarios de la ANDE, Ing. Emil Caballero e Ing. Carlos Torres. Las fotografías fueron tomadas por el funcionario Miguel Gomez.

Se procedió a llegar a las direcciónes mencionadas en la planilla, correspondientes a los dos primeros equipos, pero los mismos ya no se encontraban ya que habían sido cambiados porque sufrieron daños y fueron retirados para repararlos en los depósitos de la ANDE, según el Ing. Emil Caballero y el Ing. Carlos Torres.

Sin embargo, el tercero de ellos, fue posible verificar, conforme la fotografía expuesta a continuación:

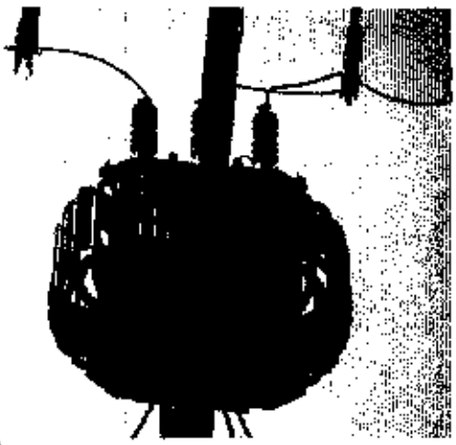

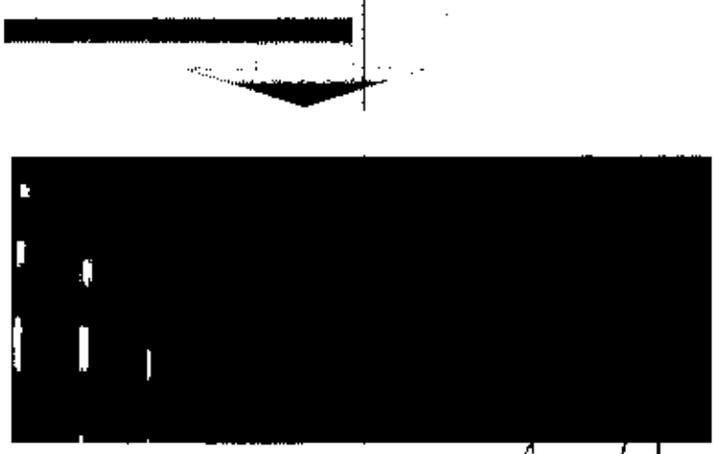

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

El número que se encontraba a la vista, es el número con el que se identificaba si correspondía al listado de transformadores que estaban siendo verificados, que en este caso, era el número 48583

En la placa de características deberían estar gravados unos datos establecidos en las Especificaciones Técnicas, y se verificaron los siguientes:

Imagen de la placa que se encontraba fijada por el transformador ubicada en la intemperie.

Algunos de los valores de cada caracteristica técnica, son los siguientes:

DATOS	PLACA
ANDE	No
Nº de Licitación/ Año - Nº de Orden de Compra	No
Marca	Si
Fabricante	Si
Procedencia	Si
Tipo y/o modelo	No
Año de fabricación	Si
Norma de fabricación	Si

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Niveles de aislación primaria y secundaria	Si
Corrientes de excitación	Si
Pérdidas en vacío	Si
Perdidas totales a 75 grados C y en el TAP 2	Si
Peso total del cobre del arrollamiento de alta tensión	No
Potencia nominal secundaria	-
Tensión nominal primaria	Si
Corriente nominal primaria	-
Tension nominal secundaria	Si
Corriente nominal secundaria	-
Frecuencia nominal	Si
Polaridad	Si
Tension de cortocirculto a 75 grados C y en el TAP 2	Si
Diagrama de conexión interna	SI
Peso total del cobre del arrollamiento de baja tensión	No
Cantidad de aceite en litros	Si
Peso sin aceite	No
Peso total	Si

En esta cuestión, se ha observado los datos con los que contaba la placa (las celdas que dicen "Si") y los datos que no contenía (las celdas que dicen "No"). Sólo tres de las características no pudieron reconocerse en la placa, por lo tanto no se confirmó si se encontraban o no gravados estos datos.

3.5. Garantías y seguros presentados por el contratista.

El contrato no regula la presentación por parte del contratista, de la garantía de fiel cumplimiento, y por tanto, no la incluye como una de las obligaciones del mismo, en violación a lo dispuesto en la ley 2051/03, que dispone que: "***En el reglamento se fijarán las bases, los porcentajes y las formas a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse***".

Sin embargo, al ser un requerimiento legal, previsto en el Art. 39 de la Ley 2051/03, aún habiendo sido omitida su regulación en el contrato, forma parte de las obligaciones del contratista presentarla, por lo menos por el porcentaje mínimo requerido.

*"El **Artículo 39.- GARANTÍAS** de la ley 2051/03 determina: "Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar:*

a) *la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta. Dicha garantía se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del monto total de la oferta;*

b) *la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y,*

c) ***el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato.***

En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada.

En el reglamento se fijarán las bases, los porcentajes y las formas a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36."

El **Art. 81° Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo** del Decreto Reglamentario dispone: *"1. De conformidad con el Artículo 39°, inciso b) y c) de la Ley, el contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el monto especificado en el contrato, y una garantía por los anticipos que reciban. La garantía por anticipos deberá cubrir inicialmente la totalidad de los mismos, pudiendo ajustarse anualmente por el saldo adeudado.*

2. La garantía de cumplimiento de contrato o por anticipos adoptará alguna de las siguientes formas:

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

a. Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay, la que deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica.

b. Póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica."

En la nota presentada por el Ing. Charles Quevedo, Director de Contrataciones Públicas de la ANDE, ingresada a la DNCP como expediente N° 4011/10, en respuesta a la solicitud de la copia de la *garantía de fiel cumplimiento del contrato* efectuada por esta Dirección, manifiesta que dicha garantía ***no presentaron.***

Con relación a la *garantía para el funcionamiento y operación de los bienes*, requerida en la clausula 10 del contrato, cuya copia también fue solicitada expresamente por esta Dirección, ha manifestado que ***no se dispone.***

En consecuencia, el contratista no ha presentado garantía de fiel cumplimiento de contrato, documento que no fue exigido por la A.N.D.E, aún siendo una exigencia legal y su omisión una causal de rescición. Tampoco ha entregado la *garantía para el funcionamiento y operación de los bienes*, esta si requerida en el contrato.

3.6. Responsabilidad Administrativa.

En el PByC no se han determinado las medidas y/o sanciones administrativas a aplicar, en caso de constatarse el incumplimiento de cualquiera de las clausulas contractuales, por parte del contratista.

Tampoco entre las cláusulas del contrato, se encuentra alguna que disponga expresamente, las medidas y/o sanciones administrativas a llevar a cabo, en caso de existir incumplimiento por parte del contratista, en especial en cuanto al atraso en la entrega. Solamente, en la cláusula 12, se refiere a las causales de suspensión, terminación y rescisión de contrato, previstas en la ley 2051/03.

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Además, como se ha expresado en puntos anteriores, no se ha determinado un plazo para el cumplimiento de los ensayos de rutina y la autorización de embarque. Tampoco se cuenta con un plazo de ejecución claro, preciso y válido, sino con uno surgido de una interpretación efectuada, por la contraposición de cláusulas del contrato.

El contrato no regula la presentación por parte del contratista, de la garantía de fiel cumplimiento, y por tanto, no la incluye como una de las obligaciones del mismo, ni tampoco fue exigida la misma, en virtud a lo establecido en la ley 2051/03.

Por último, no indica si el precio es fijo o sujeto a ajustes, y en ese caso, cuál sería la fórmula de reajuste de precio aplicable, en caso de variaciones sustanciales en los elementos de este.

Todo lo arriba expuesto, revela poca eficiencia por parte de la Administración, en la elaboración de los documentos de contratación, así como en el control efectivo de la correcta ejecución del mismo, tarea de imposible realización al no contar con reglas claras, transparentes, útiles y aplicables, que rijan el proceso de contratación desde su planificación hasta su terminación.

De esta manera se priva a las partes de contar con herramientas que otorguen seguridad jurídica en sus contrataciones y se violan los principios previstos en el Art. 4º de la ley 2051/03.

¿Quien de las partes contractuales en este caso, está más desprotegida?. Sin lugar à dudas es la A.N.D.E, y esta situación es responsabilidad única y exclusiva de los funcionarios intervinientes en el proceso de contratación, que teniendo la potestad y obligación de elaborarlos conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, omitieron regular aquellas cuestiones de vital importancia para el aseguramiento de mantener protegidos los intereses institucionales.

El **Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN** de la Ley 2051/03, en su última parte dispone: ***"Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta ley."***

Por demás, el **Artículo 76.** de la Ley 2051/03 - **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** establece: ***"Los funcionarios y empleados públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento serán sancionados en los términos que dispone la Ley de la Función Pública."***

3.7. Pagos efectuados.

En cuanto a la **Forma de Pago**, la cláusula 9na dispone que: *"La presentación de la factura por parte del Proveedor, con el monto total correspondiente a su provisión, se hará una vez cumplida la entrega total de los bienes solicitados, en el Departamento de Mantenimiento de Equipos de Distribución, dependiente de la División de Operación y Mantenimiento de la Gerencia Comercial."*

Como se puede ver, el contrato dispone que el contratista debe presentar la factura correspondiente, una vez cumplida la entrega total de los bienes, que en el caso particular, se emitió la Factura Crédito N° 001-001-0821 el **17/02/09** por la suma total del contrato, cuando todavía no se había realizado siquiera la primera entrega de los bienes.

El **18/02/09** la empresa contratista solicita el pago de la factura diciendo: *"Por medio de la presente, solicitamos el pago de la factura crédito N° 821, correspondiente a la facturación por provisión de transformadores de 100 KVA, según Resolución P/N° 25283, caso de Excepción N° 95/2009"*; es decir, solicita el pago de una provisión que no se había realizado, incumpliendo de esta manera con la cláusula 9na del Contrato.

El pago se realizó el **14/05/09** y se emitió el Recibo de Dinero N° 157, cuyo dicho pago debería haberse realizado dentro de la vigencia del contrato para que tenga validez el pago de un contrato valido.

Además, el pago efectuado no se encuentra registrado en el Sistema de Pago a Proveedores de la DNCP, tal como lo exige el Decreto 12.318/08, del 10/06/08, como se puede apreciar del cuadro abajo expuesto, correspondiente a la consulta de acuerdo al código de contratación.

Busqueda de Pagos

Parametros de la Consulta
Codigo Contratacion : CE-26002-09-35000
Cambiar parámetros de consulta

Registros encontrados : 0
Suma de lo Encontrado : 0

Páginas :

4. CONCLUSIONES

4.1. En esta contratación, se ha observado que tanto **el contrato PRO FORMA como el suscripto entre las partes**, no se adecuan en todo a las exigencias de la ley 2051/03, dado que por un lado, **omiten regular situaciones que están obligados a hacerlo, como ser la fórmula de reajuste de precio – por lo menos especificar si es fijo o sujeto a reajustes - las garantías de fiel cumplimiento y las sanciones al contratista en caso de incumplimiento; y** por otro, **algunas de las cláusulas incluidas se contraponen entre sí**, y provocan la inexistencia de un plazo de ejecución *per se* claro, válido y aplicable, se obtuvo únicamente uno, mediante la interpretación conforme las reglas del Código Civil Paraguayo. **Así también, dispone la obligatoriedad del contratista de realizar tareas previas a la entrega de los bienes, sin determinar un plazo de ejecución para ello.**

4.2. Las falencias del documento detectadas, constituyen irregularidades administrativas de notable importancia, dado que atentan directamente contra los intereses de la Administración contratante, quien al no establecer con claridad el plazo de ejecución, no referirse a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, y no determinar las sanciones al contratista en caso de incumplimiento, **ha dejado a la misma expuesta a riesgos de in-**

cumplimiento, y al arbitrio de la buena voluntad del contratista, ya que no cuenta con garantías jurídicas para exigir la correcta ejecución del contrato.

4.3. Conforme el análisis efectuado a los documentos de remisión, obrantes en el expediente Nº 4227/10 recibido, **la empresa contratista ha dado cumplimiento efectivo a la obligación de entregar los bienes, en las cantidades requeridas, tanto del Transformador Monofásico de 25 KVA y el Transformador Trifásico de 100 KVA.** En cuanto a la obligación por parte del contratista de realizar **los ensayos de rutina, así como de contar con la autorización de embarque, también han sido cumplidas efectivamente.**

4.4. En cuanto al plazo de ejecución, **es interpretación de esta Dirección de Verificación de Contratos, conforme las reglas del Código Civil**, que ante la contradicción observada, **debe prevalecer la cláusula 7ma ante la 8va, y considerarse que una vez cumplidas las obligaciones previas a la entrega de los bienes, los mismos deben entregarse inmediatamente.**
El plazo de ejecución mencionado, venció el 12/03/09, plazo dentro del cual la empresa contratista no había efectuado ninguna de las entregas, por lo tanto, teniendo en cuenta la fecha del vencimiento de la vigencia del contrato, las entregas efectuadas en su totalidad, no solo fueron efectuadas fuera del plazo de ejecución sino también ante un contrato vencido.

4.5. En la verificación *in situ* efectuada, se ha podido constatar que las caracteristicas técnicas de los bienes entregados, verificados en esa oportunidad, conforme la placa identificatoria métalica tambien exigida, **se adecuan en su mayoría a las exigencias previstas en las Especificaciones Técnicas**, primeramente en cuanto a los datos que debe contener la placa, asi como en cuanto a los valores de éstos. **En cuanto a los datos que debiendo contener la placa, no contiene algunos de ellos**, lo cual refleja una insuficiencia de datos que fueron establecidos en las Especificaciones Técnicas

4.6. En cuanto a las garantías de la contratación, cabe decir que de acuerdo a la documentación recibida, **el contratista no ha presentado garantía de fiel cumplimiento de contrato**, documento que no fue exigido por la A.N.D.E, aún siendo una exigencia legal. **Tampoco ha entregado la *garantía para el funcionamiento y operación de los bienes*, esta sí requerida en el contrato.**

4.7. Se han notado insuficiencias por parte de la Administración, en la elaboración de los documentos de contratación, así como en el control efectivo de la correcta ejecución del mismo, tarea de imposible realización al no contar con reglas claras, transparentes, útiles y aplicables, que rijan el proceso de contratación desde su planificación hasta su terminación. **Esta situación es responsabilidad única y exclusiva de los funcionarios intervinientes en el proceso de contratación,** que teniendo la potestad y obligación de elaborarlos conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, omitieron regular aquellas cuestiones de vital importancia para asegurar el mantenimiento de los intereses institucionales protegidos.

4.8. El pago fue realizado de conformidad al Art. 22 de la ley 1535/99 que dispone que "***El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios***", con posterioridad a la entrega total de los bienes, así como en la forma y por el monto correspondiente. **Sin embargo, la empresa contratista se ha apartado de lo dispuesto en la clausula contractual 9na. al presentar la factura correspondiente sin haber realizado una sola entrega de los bienes a ser adquiridos por la Contratante.**

4.9. El pago efectuado no se encuentra registrado en el Sistema de Pago a Proveedores de la DNCP, tal como lo exige el Decreto 12.318/08, del 10/06/08.

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la A.N.D.E. a efectos de que la misma efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 días hábiles**, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09 de fecha 18/06/09.

Asimismo, se recomienda que en contrataciones posteriores, incluyan tanto en su contrato PRO FORMA como en el suscrito finalmente con el contratista, la totalidad de los datos requeridos en el Art. 37 de la ley 2051/03. Asimismo, se sugiere evitar en adelante, la contraposición entre clausulas contractuales, así como también, omitir la inclusión de plazos de ejecución para todas las obligaciones emergentes del contrato. Ello asegurará la claridad, transparencia, y aplicabilidad en las clausulas que rijan el proceso de contratación desde su planificación hasta su terminación, sobre todo, en lo que respecta al plazo de ejecución.

Por otro lado, cabe recordar la necesidad de requerir la garantía de fiel cumplimiento de contrato, en todos los casos en que la entrega no se efectúe dentro de los diez días de suscrito el contrato, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 39 de la ley 2051/03. Además, es necesario que la vigencia del contrato sea igual o mayor que la del plazo de ejecución, porque en caso contrario, el documento deja de tener validez antes de que se cumpla dicho plazo, e incluso, puede no ser tenido como existente al momento de aplicar las multas por atrasos, así como la entrega de bienes con posterioridad de su vencimiento, como es el caso actual.

Por último, se sugiere, remitir el presente informe a la Empresa Contratista, SUPERKVA TRANSFORMADORES S.A., a efectos de que ésta también efectúe su descargo dentro del plazo de 5 días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a la Contraloría General de la República, Auditoría General del Poder Ejecutivo y demás instancias que correspondan.

Sr. Miguel Gomez **Abog. Cecilia Del Puerto**

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELÉFONOS 222713/18 – 211001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEFAX: (595-21) 212371
WEB: http://www.ande.gov.py
E-MAIL: ande@ande.gov.py

ASUNCIÓN, (PARAGUAY) 4 de mayo de 2010

05 MAYO 2010 MESA DE ENTRADA

11:53hs.

SÍRVASE CITAR Nº P. 1908/2010

006538

Señor
Ing. Juan Max Rejalaga, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
EE.UU. Nº 961 c/Tte. Fariña
Asunción, Paraguay

Ref.: Nota DNCP/DVC Nº 6391/2010 – Informe Nº 35/10
Contrato con SUPER KVA TRANSFORMADORES S.A. en la VEX 95/2009.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación al tema de referencia, a fin de manifestarle que hemos tomado conocimiento de las conclusiones a las que se arriban en el Informe de la Dirección de Verificación de Contratos Nº 35/10, inherente al Contrato suscrito por la Administración Nacional de Electricidad con la empresa SUPER KVA TRANSFORMADORES S.A., para la adquisición de Transformadores en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción Nº 95/2009, tras la verificación llevada a cabo por esa Dirección.

Al respecto, ponemos a su consideración inicialmente, las siguientes aclaraciones referentes a las observaciones efectuadas por esa Dirección sobre los documentos de la contratación. Los restantes puntos de las mencionadas Conclusiones están siendo verificados por la unidad administradora de contratos, por lo cual solicitamos una prórroga prudencial de 5 (cinco) días hábiles en el plazo fijado por esa Dirección, a los efectos que la aludida unidad presente los descargos que correspondan sobre los puntos pendientes.

En cuanto a lo observado por la Dirección de Verificación Contractual, tanto al Contrato PRO FORMA como el suscripto entre las partes, en el sentido que los mismos no se adecuan totalmente a las exigencias de la Ley 2051/03, debido a las omisiones de algunos aspectos tales como la fórmula de reajuste de precio, las garantías de fiel cumplimiento y las sanciones en caso de incumplimiento, como también las indeterminaciones de plazos de entrega de los bienes con sus posibles consecuencias, aclaramos que, teniendo en cuenta el estado de emergencia declarado por esta Institución en esa oportunidad, causado por un temporal que azotó la Ciudad de Asunción y las zonas de influencia de las Agencias Regionales Capiatá, Guarambaré, Paraguari, Cordillera y Villa Hayes en fecha 3 de febrero de 2009, hecho ampliamente documentado por los medios de prensa,

hubo que proceder excepcionalmente y con la urgencia que ameritan las circunstancias cuando la población es privada del suministro de energía eléctrica debido a este tipo de emergencias, considerando que se trata de un insumo básico que inclusive tiene garantía de rango constitucional.

Cabe destacar, que los transformadores adquiridos en la contratación fueron entregados en su totalidad por las firmas adjudicatarias, tal como esa Dirección pudo constatar a través de la verificación respectiva. No obstante, todas las observaciones realizadas por la Dirección de Verificación de Contratos sobre los requisitos establecidos en el Art. 37 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, como los que se citan en el párrafo anterior, entre otros, serán tenidos en cuenta por la ANDE para situaciones similares, ya que habitualmente en los demás llamados, inclusive por excepción, que no fueran causados por situaciones fuera de control como un temporal, se prevén las condiciones observadas.

En espera de haber cumplido parcialmente con lo solicitado, y con el compromiso de completar las aclaraciones a través de otra comunicación, hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Ing. GERMAN D. FATECHA F.
Presidente

CHQ/dp
DCP

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ISO 9001:2008 SGS

Análisis del descargo presentado por la Administración Nacional de Electricidad, sobre el Informe N° 35/10, referente al cumplimiento de las obligaciones contractuales inherentes al contrato suscrito para la *"Adquisición de Transformadores"* entre la Administración Nacional de Electricidad y la firma SUPER KVA TRANSFORMADORES S.A.

En respuesta a las conclusiones del Informe N° 35/10 de la Dirección de Verificación Contractual de la DNCP, el cual fue recibido en fecha **28/04/2010** por la Administración Nacional de Electricidad, fue remitido por el mismo el descargo recibido en fecha **05/05/2010** con N° 6538 de mesa de entrada en esta Dirección Nacional.

Mencionan en su presentación. Que algunos de los puntos fueron analizados y en resto de los otros puntos están siendo verificados por la unidad administradora de contratos de esa institución, por lo que solicitaron una prórroga de 5 (cinco) días de prórroga para finalizar de evaluar los puntos presentados en el informe de esta Dirección.

A continuación analizaremos lo expuesto en el mismo:

En cuanto a lo observado por la Dirección de Verificación Contractual, tanto al Contrato PRO FORMA como el suscripto entre las partes, en el sentido que los mismos no se adecuan totalmente a las exigencias de la Ley 2051/03, debido a las omisiones de algunos aspectos tales como la fórmula de reajuste de precio, las garantías de fiel cumplimiento y las sanciones en caso de incumplimiento, como también las indeterminaciones de plazos de entrega de los bienes con sus posibles consecuencias, aclaramos que, teniendo en cuenta el estado de emergencia declarado por esta Institución en esa oportunidad, causado por un temporal que azotó la Ciudad de Asunción y las zonas de influencia de las Agencias Regionales Capiatá, Guarambaré, Paraguari, Cordillera y Villa Hayes en fecha 3 de febrero de 2009, hecho ampliamente documentado por los medios de prensa,

hubo que proceder e: ... an las circunstancias cuando la población es privad: ... a este tipo de emergencias, considerando que se 1 ... rantía de rango constitucional.

Ro, para enviar a:
- La ANDE
- Super KVA
- CGR
- Auditoria Gral
- UOS
- Direc.

La ANDE en su pre ... de adecuación de los documentos contractual ... e. Respecto a tales justificativos, cabe mencio ... ia que constituye una de las causales para que ... blicos y competitivos de contratación, pero ello ... las seguridad jurídica de las cual debe revestir ... icionales. De hecho una empresa pública con ... normas públicas, debe tener

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

pre elaborados los documentos con los requerimientos legales mínimos o la utilización como base para ello, de los documentos estándar similares.

Cabe destacar, que los transformadores adquiridos en la contratación fueron entregados en su totalidad por las firmas adjudicatarias, tal como esa Dirección pudo constatar a través de la verificación respectiva. No obstante, todas las observaciones realizadas por la Dirección de Verificación de Contratos sobre los requisitos establecidos en el Art. 37 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, como los que se citan en el párrafo anterior, entre otros, serán tenidos en cuenta por la ANDE para situaciones similares, ya que habitualmente en los demás llamados, inclusive por excepción, que no fueran causados por situaciones fuera de control como un temporal, se prevén las condiciones observadas.

La ANDE hace mención a que tendrá en cuenta los puntos mencionados en el informe presentado, para futuras situaciones similares, aceptando las observaciones contenidas en el Informe.

En fecha 18/05/10, ingresa por Mesa de Entrada la segunda parte que corresponde al descargo de este informe, que previamente había la ANDE solicitado una prórroga de **5 (cinco) días** para presentarlo, incumpliendo, como se puede ver con dicho plazo. No obstante, el mismo ha sido considerado.

A continuación analizaremos lo expuesto en el mismo:

Con relación a las recepciones de los bienes adquiridos cabe destacar que esta Administración ha tomado los recaudos necesarios requeridos en las Especificaciones Técnicas, efectuando los ensayos de rutina previos exigidos y en su mayoría con la entrega de dichos bienes dentro de los plazos establecidos contractualmente, tal cual quedan corroborados con las autorizaciones de embarques, trámite administrativo por el cual el fiscal documenta que los transformadores se encuentran en condiciones de ser recepcionados.

No obstante, hecha la aclaración correspondiente, en situaciones similares venideras, se tomarán en cuenta todas las observaciones efectuadas por esa Dirección de Verificación de Contratos.

En ningún punto del informe emitido por la DVC puso en duda la recepción o la aplicación de los ensayos requeridos de los bienes, por lo cual no es posible determinar el motivo de la aclaración hecha al respecto.

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Con respecto a los pagos realizados por esta Administración a las firmas TRAFOSUR S.A., TRAFOPAR S.A. y SÚPER KVA TRANSFORMADORES S.A., cabe destacar que en los tres casos han sido comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en fechas 07/05/2009 y 26/05/2009, siendo registradas en la Mesa de Entradas de esa Dirección Nacional como Expedientes N° 106340 y N° 107659, con lo cual la Administración Nacional de Electricidad ha dado cumplimiento a la carga de los pagos de las citadas facturas en el Sistema Informático de Pagos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Con respecto a este punto, se ha corroborado lo expuesto por la Administración Nacional de Electricidad y se confirmo dicho pago.

Por lo expuesto, en los puntos *supra* mencionados se mantienen las conclusiones vertidas, así como las recomendaciones dadas en el informe de verificación de referencia.

Asunción, 9 de junio de 2010

MIGUEL JOSE M. GÓMEZ O. **Abog. MA. CECILIA DEL PUERTO**

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py